

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2017 00375 00

Incorporar al expediente y poner en conocimiento de las partes el acuerdo celebrado entre la sociedad *Sistema Nacional de Consultorías, Asesorías Jurídicas y de Negocios Sinalco S.A.S.* y el demandado *José Danilo Enciso Morales*, para la entrega del inmueble objeto de este proceso, en cumplimiento de lo ordenado en auto de 27 de abril de 2021.

En consecuencia, se solicita a la referida persona jurídica que informe al Despacho sobre la entrega efectiva del bien raíz en mención, a fin de disponer lo pertinente.

Notifíquese,
GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d0fc2e82306068282054673361a6281ef4d4ee309aff5f8dbc6c34afdf31c6a**

Documento generado en 13/01/2022 12:30:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2018 00437 00

En consideración a que la *Central de Inversiones S.A. – CISA*, dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 14 de enero de 2021, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener en cuenta al *Fondo Nacional de Garantías S.A. (FNG)*, como subrogataria parcial en todos los derechos y privilegios que correspondían a *Bancolombia S.A.*, como acreedor inicial de las obligaciones contenidas en los pagarés base de la ejecución, por la cuantía de \$192'548.887.

SEGUNDO: Aceptar la cesión de crédito realizada por el *Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG*, a favor de *Central de Inversiones S.A. CISA*.

En consecuencia, se tiene a *Central de Inversiones S.A. CISA*, junto con el *Bancolombia S.A.*, como titulares del crédito objeto de cobro.

Con la notificación de este auto, se surte el enteramiento a la ejecutada sobre esta cesión, para todos los efectos legales pertinentes.

TERCERO: Reconocer personería para actuar a la firma *Global Iuris Asesores S.A.*, como apoderada de la cesionaria *Central de Inversiones S.A. CISA*.

Notifíquese (2),
GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa573423b36b5ed6a2b4689e686019271b7432f4d08e04eb6bde168cae69460e**

Documento generado en 13/01/2022 12:30:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2018 00437 00

Tener en cuenta el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar o el remanente que llegare a quedar, en atención a lo comunicado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., respecto de la ejecutada *Jennyfer Marcela Oidor Hernández*.

Comunicar lo decidido al citado despacho judicial a través del medio tecnológico disponible.

Notifíquese (2),
GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **657698c69b3432907ee807e303b262fa216cf360c161bd648bb23b4ae60e2de9**

Documento generado en 13/01/2022 12:30:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2019 00155 00

1. Agregar al expediente el despacho comisorio diligenciado proveniente de la Alcaldía Local de Engativá, relacionado con el secuestro del inmueble objeto de la litis.

2. A fin de continuar con el trámite del proceso, se señala el 18 de febrero de 2022, a partir de las 9:00 de la mañana, para llevar a cabo el remate del inmueble objeto del proceso, legalmente secuestrado y avaluado.

Advertir que la base para hacer postura corresponde al 100% del avalúo del citado predio.

La licitación comenzará a la hora señalada, en la que se anunciará el número de posturas recibidas dentro de los cinco (5) días anteriores al remate y se exhortará a los interesados para que presenten sus ofertas al correo institucional del juzgado, este es, j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co , con el correspondiente comprobante de consignación.

La propuesta deberá contener, además de la oferta, el depósito del 40% del avalúo del respectivo inmueble, conforme lo establece el artículo 451 del estatuto procesal.

Transcurrida una hora, en caso de presentarse postores y de cumplir las ofertas las exigencias legales, la adjudicación la realizará el juez de forma presencial, o de manera virtual, dependiendo de las circunstancias generadas por las medidas para enfrentar la pandemia de del covid-19.

La secretaría, deberá comunicarse con los apoderados de las partes y postores vía telefónica o por correo electrónico u otro medio eficaz, a fin de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

La parte interesada deberá allegar, antes de la apertura de la diligencia, las constancias de publicación del aviso y el certificado de tradición y libertad de los bienes inmuebles a rematar, expedidos dentro del mes anterior a la fecha antes fijada.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO

2019-00155-00

Dz

Juez

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c0ca387c68034bd8ee89819bb811edf00e0984242c582d344c41ba720448d56**

Documento generado en 13/01/2022 12:30:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2019 00384 00

En consideración a que en auto del 12 de enero de la presente anualidad se incurrió en error involuntario al señalar el 8 de febrero siguiente para continuar la audiencia inicial, cuando sobre esa actuación se había decidido en anterior providencia; se debe corregir el yerro para hacer la respectiva precisión. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Precisar que la fecha asignada para adelantar la continuación de la audiencia inicial en el asunto de la referencia, es el 14 de febrero de 2022 a partir de las 9:00 de la mañana y tener en cuenta lo indicado en el auto de 15 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Agregar al expediente el soporte de pago realizado por la demandada *Aseguradora Solidaria de Colombia*, en cumplimiento de lo acordado en la audiencia de 22 de julio de 2021.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56094b4cfebfd2ca178af1ee05ba2933933a86c69ff96fe324067d3614b14a10**

Documento generado en 13/01/2022 11:26:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2019 00444 00

En atención a que el término de suspensión del proceso señalado en auto del 7 de septiembre de 2021 culminó el 3 de diciembre del mismo año; con apoyo en el inciso 2.º artículo 163 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Reanudar de oficio el proceso declarativo promovido por *Las Montañas S.A.S. contra Centum Business S.A.S., Dascia S.A.S., Sandra Marcela Agudelo Solano y Diego Alexander Agudelo Solano.*

SEGUNDO: Requerir a la parte actora para que en el término de cinco (5) días, informe si se concretó acuerdo para la solución de este litigio o si por el contrario desea continuar con este proceso.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edac36bb7322b2b17cd526124e651d80915fd0aaf664fa13f1dd64ed2200a5b3**

Documento generado en 13/01/2022 11:26:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2019 00595 00

1. En atención a que el término de suspensión del proceso señalado en auto del 30 de julio de 2021 culminó el 1.º de diciembre de la misma anualidad; con apoyo en el inciso 2.º artículo 163 del Código General del Proceso, se reanuda de oficio el proceso ejecutivo promovido por *SH Encofrados, Andamios y Apuntalamientos S.A.S.* contra *Álvaro Gilberto Rosales Ordoñez*.

2. De acuerdo con lo anterior y en consideración a que el procurador judicial de la demandante informó sobre el incumplimiento del ejecutado al acuerdo de pago; se convoca a las partes y sus apoderados para la continuación de la audiencia inicial y la realización de la instrucción y juzgamiento, las cuales se llevarán a cabo el 17 de febrero de 2022 a partir de las 9:00 de la mañana, de manera virtual a través de la aplicación que en su momento se asigne, y salvo situación especial, se podrán celebrar de forma presencial en la sala o lugar que oportunamente se determine.

Para efectos del desarrollo de las citadas diligencias las partes deberán estarse a lo dispuesto en auto de 15 de junio de 2021, en cuanto a que es obligatoria su asistencia y demás aspectos allí señalados.

Secretaría deberá comunicar sobre la celebración de la audiencia al área de tecnología de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, a fin de que preste el apoyo necesario.

Así mismo, si los interesados lo piden, deberá comunicarse con los apoderados de las partes vía telefónica o por correo electrónico u otro medio eficaz, a fin de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b34c995110c3d96dec8e990c51b77a1854b90545a909ea627541a9b67cc5f2e**
Documento generado en 13/01/2022 11:26:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2019 00663 00

Tener en cuenta que la demandada en reconvención *Lucila Mahecha Beltrán*, presentó escrito de contestación oportunamente.

Notifíquese (2),
GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6e83f785b3fab4bda14fac0e8df0e860ef83c6daebc3c2c2b899817844c9ef4**

Documento generado en 13/01/2022 11:26:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2019 00663 00

1. En consideración al escrito de contestación del vinculado *Pedro Antonio Cristancho Álvarez*, en el que planteó oposición a las pretensiones; a fin de garantizar a su contraparte el derecho de defensa y contradicción, procede correr el traslado previsto en el artículo 370 del Código General del Proceso.

En consecuencia, con apoyo el artículo 3.º del Decreto 806 de 2020 en armonía con el numeral 14 precepto 78 del estatuto procesal, se ordena al vinculado *Pedro Antonio Cristancho Álvarez*, que en tres (3) días remita al correo de la parte actora, este es, legalissue.sp@gmail.com, el escrito de contestación con sus anexos. Se precisa que el término de traslado correrá pasados dos (2) días después de recibir el respectivo mensaje electrónico (parágrafo precepto 9.º del citado Decreto).

2. Toda vez que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional del Tierras y el Incoder, no se pronunciaron sobre el requerimiento dispuesto en el auto admisorio de esta demanda ni en el proveído del 12 de octubre de 2021, se les ordena responder en el término de cinco (5) días, so pena de aplicar las sanciones legalmente autorizadas.

Comunicar esta determinación a las referidas entidades a través del medio tecnológico disponible, adjuntado copia de los autos de 9 de diciembre de 2019 y 12 de octubre de 2021, y de este proveído.

Notifíquese (2),
GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **7ee4d1e14140b583a0856e4d588be20cc1cd3f14a7343ab651c50660b3045376**

Documento generado en 13/01/2022 11:26:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2020 00002 00

En consideración a que el *Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica*, no se pronunció sobre el requerimiento efectuado en auto de 20 de octubre de 2021; se le ordena nuevamente a dicha entidad para que en el término de cinco (5) días, “[...] informe el trámite impartido a la solicitud de negociación de deudas aceptada y promovida por el demandado a Rolando Gutiérrez Quintero (como persona natural no comerciante) y manifieste lo pertinente en relación con la audiencia programada para el 7 de octubre de 2020, para lo cual, deberá incorporar todos los documentos que acrediten el trámite surtido”.

Secretaría comunique esta determinación a través del medio tecnológico disponible e indique las sanciones en caso de incumplimiento.

Adicionalmente, se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (5) días informe sobre el trámite de negociación de deudas adelantado por el convocado *Rolando Gutiérrez Quintero*.

Notifíquese,
GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 544b29f4084ff4fc30929ce61a96dd6d5c7aede2cf8f49a79708e4579377d5f7

Documento generado en 13/01/2022 11:26:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2020 00028 00

1. Examinadas las gestiones de notificación de los convocados *Diana Alejandra Nivia Vargas* y *Rubí Roció Vargas Martínez*, se determina que no procerde reconocerles efectos por cuanto no existe certeza de la recepción efectiva del mensaje de datos enviado, ni de la entrega de la demanda con la totalidad de sus anexos, requisito necesario de conformidad con la subregla señalada por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020.

Ante dicha circunstancia, se requiere a la parte demandante para que adelante las gestiones de enteramiento a través de una empresa de mensajería que pueda certificar la entrega del mensaje de datos.

2. Tener en cuenta que el 29 de octubre de 2021 se remitió el link del expediente al correo electrónico de la apoderada de los demandados *Andrés Mauricio Nivia Prieto* y *Julián Santiago Nivia Prieto*, en cumplimiento de lo ordenado en auto de 12 de octubre de 2021.

Notifíquese,
GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cf6990317b433da50c8c9ac08b0e316daba1d408d89621e13e92dee4df47655**
Documento generado en 13/01/2022 11:26:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2020 00113 00

Examinadas las gestiones de enteramiento del mandamiento de pago a la ejecutada *Inversiones y Comercializadora Mundial S.A.S.*, se determina que no es procedente reconocerles efectos procesales, por cuanto la información contenida en el mensaje de datos y en la comunicación remitida con aquel corresponde a la contemplada en el precepto 291 del Código General del Proceso, esto es, la prevención para que el convocado comparezca al juzgado a recibir notificación; adicionalmente, e igualmente porque no se cumple la subregla jurisprudencial señalada por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020, ya que no se observa prueba de la efectiva recepción del mensaje de datos remitido, encontrándose solo acreditado su envío.

Por lo tanto, se requiere a la interesada para que adelante nuevamente las gestiones de enteramiento teniendo en cuenta las citadas previsiones y, por intermedio de una empresa de mensajería que pueda certificar la efectiva entrega del mensaje en el correo de la ejecutada.

También se le previene para el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 2.º precepto 8.º del Decreto 806 de 2020, esto es, la manifestación bajo juramento de que el correo guillo_0603@hotmail.com, corresponde al utilizado por el ejecutado.

Notifíquese,
GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **3db912e1c6eda9e6819631e29a65f01f5c8a9e8e8949cbede290eeba11ca03be**

Documento generado en 13/01/2022 11:26:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2020 00272 00

1. Examinadas las gestiones de notificación del mandamiento de pago a la ejecutada *Inmobiliaria Torento S.A.S.* y, previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2.º artículo 8.º del Decreto 806 de 2020, esto es, realizar la manifestación juramentada de que el correo amoraholding@gmail.com corresponde al usado por la demandado, indicando la forma como la obtuvo y, allegando las evidencias correspondientes.

2. Examinado el oficio 0734 del 29/10/2021 proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tunja, en el que comunica sobre el embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar en este proceso, decretado en el proceso con radicado 2018-00151-00; se determina la imposibilidad de tener en cuenta dicha cautela, por cuanto los señores *Osman Hipólito Roa Sarmiento, Myriam López Pinzón, Oscar Roa López y Osman Roa López*, no figuran como demandados en este asunto.

Comunicar al citado juzgado lo decidido, a través del medio tecnológico disponible.

Notifíquese,
GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ebdb6bcb8022c4694ee12e8fd308e011d7a2bf36ea032c6f7837aa80eb542b**

Documento generado en 13/01/2022 11:26:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2021 00001 00

En atención a lo dispuesto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., el Juzgado,

RESUELVE:

Obedecer y cumplir lo resuelto por el superior funcional en providencia del 26 de julio de 2021, que declaró inadmisibile el recurso de apelación concedido contra el auto del 20 de abril de 2021.

Notifíquese (3),
GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29aab57dd8379c3a587e2d49cdc4b2fb6c6d8c55056013ee462f36b88c89d4f2**

Documento generado en 13/01/2022 11:26:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2021 00001 00

En consideración al informe presentado por la apoderada de la parte actora, relacionado con la materialización de las medidas cautelares decretadas, haciendo referencia a la imposibilidad del registro de algunas de ellas, se advierte la procedencia de su ampliación. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el embargo y retención de dineros depositados en las cuentas de ahorros, corrientes, CDTs o cualquier otro producto financiero de propiedad de los ejecutados *Diana Milena Bonilla Laitón* y *Fredy Leonardo Panche Cárdenas*, en las instituciones referidas en el escrito de medidas cautelares, respetando el límite de inembargabilidad.

Se limita la medida cautelar a la cantidad de \$3.900`000.000.

Comunicar esta decisión a las mencionadas entidades bancarias. La parte interesada gestionará el trámite de la respectiva comunicación, la cual podrá solicitar en físico a la Secretaría o mediante envío vía electrónica.

SEGUNDO: Decretar el embargo de los establecimientos de comercio denominados "*Comercializadora Agrosocial S.A.S.*" y "*Colombia Produce S.A.S.*", identificados con números de matrícula mercantil 02830660 y 02503935, respectivamente.

Comunicar esta determinación a la Cámara de Comercio correspondiente. La parte interesada gestionará el trámite de la respectiva comunicación, la cual podrá solicitar en físico a la Secretaría o mediante envío vía electrónica.

TERCERO: Limitar por el momento las medidas cautelares a lo dispuesto en este proveído, dado el monto de las pretensiones respecto de dicha sociedad.

Una vez se conozca el resultado de la citada cautela, se estudiará si es del caso ampliar la medida, y acceder a las demás pedidas.

Notifíquese (3),
GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74fe0ffd9110373009d3b4d3c62e243d7ba32842bc238a6568adb9ac27107784**

Documento generado en 13/01/2022 11:26:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2021 00001 00

Tener en cuenta que la ejecutada *Diana Milena Bonilla Laitón* se notificó del mandamiento de pago personalmente y, en el término de traslado no emitió pronunciamiento alguno.

En firme este proveído, ingresar el expediente al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese (3),
GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9af69c6f0868a3d84cac0d04cb03ba7332d8ba7cb215e56992282455bdb6b77b**

Documento generado en 13/01/2022 11:26:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2021 00060 00

1. En consideración a que la sociedad demandada no se pronunció sobre el requerimiento efectuado en auto de 20 de octubre de 2021; se tiene en cuenta que la ejecutante *Equitec S.A. en reorganización*, se pronunció oportunamente sobre las excepciones de mérito formuladas por la convocada *Aglomadera S.A.S. – en liquidación judicial*.

2. Como quiera que en este asunto las pruebas de las partes refieren únicamente a la documental aportada, la cual se ordena incorporar a los autos, al tenor de lo reglado en el numeral 2.º inciso 3.º artículo 278 del Código General del Proceso, se convocará a audiencia en la que se dictará sentencia anticipada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar el 22 de febrero de 2022, a partir de las 9:00 a.m., para adelantar la audiencia en la que se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá sentencia anticipada, la cual se efectuará de manera virtual, a través de la aplicación que en su momento se determine, y salvo situación especial, se podrá realizar de forma presencial en la sala que oportunamente se asigne.

SEGUNDO: Ordenar a la secretaría que comunique sobre la celebración de la audiencia al área de tecnología de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, a fin de que preste el apoyo necesario.

Así mismo, de solicitarlo los interesados, deberá comunicarse con los apoderados de las partes vía telefónica o por correo electrónico u otro medio eficaz, a fin de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ed923555461b40251f618c014b438ad3b5321f0495669aa47180838984dbb6b**

Documento generado en 13/01/2022 11:26:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2021 00073 00

1. Tener en cuenta que *HDI Seguros S.A.* contestó la demanda y el llamamiento en garantía oportunamente formulando excepciones previas y de mérito, las cuales fueron replicadas en tiempo por la actora y la llamante *Servientrega S.A.*

2. Ordenar a la secretaría que abra un cuaderno separado en el que se incluya el escrito de excepciones previas formuladas por la llamada en garantía *HDI Seguros S.A.*

Notifíquese (4),
GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f6c6faff94a0fc1917bf4910cfded9571d6d5e6a9764845ea36464514dab47b**

Documento generado en 13/01/2022 11:26:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2021-00073-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2021 00073 00

Tener en cuenta que *Servientrega S.A.* se pronunció oportunamente sobre las excepciones formuladas por el llamado en garantía *Timón S.A.*

Notifíquese (4),
GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a396ca1783183b2a038003bba4432b2a35ed1b39d99baace160256192d13ac8**

Documento generado en 13/01/2022 11:26:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2021-00073-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2021 00073 00

Tener en cuenta que la parte demandante se pronunció oportunamente sobre las excepciones formuladas por el llamado en garantía *Timón S.A.*

Notifíquese (4),
GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48c2ce3d98d36c83154c86c4b71c59117dc31a91e41ccbb17ea850d327b8de81**

Documento generado en 13/01/2022 11:26:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>